

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT- 000001 (05 DE ENERO DE 2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA  
LA RESOLUCIÓN No CAT 007921 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021”**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**  
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 1625 del 29 abril de 2013 y la Resolución No 000012 del 9 de Enero de 2020 y  
**LA SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**  
en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2019, la Resolución No 1267 del IGAC, la Resolución 012 del 09 de enero de 2020 del AMB y la Resolución 1149 de 2021 del IGAC

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019.
2. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- como gestor catastral habilitado recibió en enero de 2020 por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la base de datos catastral del Municipio de Bucaramanga con el fin de que el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB administre el servicio público catastral a partir del año 2020.
3. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” dispone que “La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados”.
4. Que el artículo 5 de la Resolución 1149 de 2021, expedida por el IGAC, dispone que “El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general, el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue”.
5. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, aprobó mediante Resolución número 68-000-059-2019 del 23 de diciembre de 2019 el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y el valor de los diferentes tipos de edificaciones de los predios de los sectores 1-3-6-7-8-9 y 10 de la zona urbana y de la zona rural del municipio de Bucaramanga.
6. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, mediante Resolución número 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios de los sectores 1-3-6-7-8-9 así como la incorporación del nuevo sector 10 de la Zona Urbana y de la Zona Rural del Municipio de Bucaramanga y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes”*, declaró vigentes los avalúos resultantes de la actualización de la formación catastral del municipio de Bucaramanga en los sectores 1-3-6-7-8-9 y 10 de la zona urbana y de la zona rural, a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020).
7. Que mediante Auto del 23 de enero de 2020 el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, ordenó suspender provisionalmente los efectos de la Resolución No. 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
8. Que mediante Auto del 29 de octubre de 2020, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, resolvió REVOCAR el Auto proferido el 23 de enero de 2020 por el Tribunal Administrativo de Santander y NEGAR la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución No. 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 23 de enero de 2020 por el Tribunal Administrativo de Santander, por medio del cual se decretó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución nro. 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios de los sectores 1-3-6-7-8-9 así como la incorporación del nuevo sector 10 de la Zona Urbana y de la Zona Rural del Municipio de Bucaramanga y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes”, expedida por el Director Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

*SEGUNDO: NEGAR la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución nro. 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios de los sectores 1-3-6-7-8-9 así como la incorporación del nuevo sector 10 de la Zona Urbana y de la Zona Rural del Municipio de Bucaramanga y se determina la vigencia fiscal*

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT- 000001 (05 DE ENERO DE 2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

de los avalúos resultantes”, expedida por el Director Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

9. Que la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo ha considerado que los efectos de la suspensión provisional son temporales, cautelares y accesorios. En ese sentido, en el momento en que se levante esta medida cautelar el acto administrativo seguirá produciendo efectos jurídicos, toda vez que la suspensión provisional no tiene como fin decidir sobre la legalidad del acto administrativo, tan solo suspende temporalmente sus efectos jurídicos, así:

*“Esta Sala ha resaltado que entre las características principales de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos están «[...] su naturaleza cautelar, temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso en el que se hubiere decretado la medida [...]», e igualmente ha indicado que su finalidad es la de «[...] «evitar, transitoriamente, que el acto administrativo surta efectos jurídicos, en virtud de un juzgamiento provisorio del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho». (Consejo de Estado. Sección primera. Radicación No. 25000-23-41-000-2015-00554-01. Fallo 00554 de 2017. C.P. Roberto Augusto Serrato)”.*

Asimismo lo ha considerado en fallos recientes la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

*“En relación con la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto acusado, el Despacho pone de presente que, entre las características de este tipo de medida cautelar, se destaca su naturaleza temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso en el que se hubiere decretado la medida. Su finalidad, pues, es la de evitar, transitoriamente, que el acto administrativo surta efectos jurídicos, en virtud de un juzgamiento provisorio del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho”. (Consejo de Estado. Sección primera. Radicación No. 11001-03-24-000-2017-00238-00. Fallo 00238 de 2019. C.P. Oswaldo Giraldo Lopez)”.*

10. Que en virtud del Auto del 29 de octubre de 2020 y el Auto del 9 de septiembre de 2021, y a pesar de no existir obligación legal de validar los efectos de estos Autos, se expidió la Resolución No CAT 007921 del 30 de diciembre de 2021 mediante la cual se resolvió adoptar medidas necesarias para el cumplimiento de las mencionadas providencias judiciales.
11. Que en la resolución No CAT 007921 del 30 de Diciembre de 2021 se cometió un yerro al identificar la fecha de entrada en vigencia de los avalúos a partir del 1 de enero 2022, ya que en efecto se refería al 1 de enero de 2020, al tenor del Artículo Segundo de la Resolución número 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019 expedida por el IGAC y así mismo se cometieron yerros de transcripción respecto de la fecha de expedición de dicha resolución.
12. Que se tiene certeza sobre la vigencia y legalidad de la Resolución número 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, en atención al Auto del 29 de octubre de 2020 el Consejo de Estado que decidió levantar la suspensión provisional y al Auto del 9 de septiembre de 2021, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Santander resolvió rechazar la demanda de simple nulidad contra esta misma Resolución.
13. Que por lo tanto no era necesaria la expedición de la Resolución No CAT 007921 del 30 de diciembre de 2021 para dar vigencia a los avalúos de la Resolución número 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, ya que ésta última nunca fue declarada nula y no se encuentra suspendida provisionalmente, por lo tanto manteniendo plenos efectos jurídicos.
14. Que corresponde a la Administración en todo momento la facultad de revocar por decisión unilateral sus actos, siempre y cuando no se hayan creado derechos particulares y concretos, haciéndolos desaparecer del mundo jurídico por razones de conveniencia o de oportunidad en el ejercicio de sus potestades discrecionales, máxime cuando se trate de adecuar sus actuaciones parámetros de corrección jurídica y formal.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en su integridad la Resolución No CAT 007921 del 30 de diciembre de 2021, dejándola sin efectos desde su expedición, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR** las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 29 de octubre de 2020 proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado y en consecuencia **CONTINUAR** en la Entidad con las gestiones y trámites pertinentes para la ejecución de la renovación de la inscripción en el catastro de los predios de los sectores 1-3-6-7-8-9 y 10 de la Zona Urbana y de la Zona Rural del municipio de Bucaramanga de acuerdo a lo ordenado por la Resolución Nro. 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019 proferida por la Dirección Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su calidad actual de gestor catastral del área metropolitana de Bucaramanga.

	<b>PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>	<b>CÓDIGO:SPI-FO-051</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° CAT- 000001 (05 DE ENERO DE 2022)</b>	<b>VERSIÓN:01</b>

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en la página electrónica oficial de la Entidad el presente acto administrativo a fin de garantizar la publicidad del contenido material de la decisión de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y **REMITIR** copia al Municipio de Bucaramanga para efectos de garantizar la comunicación eficaz de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo consagrado en los artículos 74 y 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por no corresponder a los actos administrativos descritos en el artículo 43 ibídem.

Expedida en Bucaramanga, el cinco (05) de enero de 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Director del Área Metropolitana de Bucaramanga



**ROSANA AZUCENA DELGADO PEÑA**  
Subdirectora de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Leidy Diana Cruz Quijano – Profesional Universitario- SPI 

Revisó: Mario Barragán Pachón – Profesional Especializado – SG 

Julián Fernando Silva Cala – Secretario General 